



de Becas de Repatriación de Investigadores – BRI-B; c) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM: i) 02 a Proyectos de Innovación para Micro Empresa - PIMEN; ii) 15 a Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales – CMCEI; iii) 01 Proyecto del Concurso de Mejora de la Calidad Renovaciones y Actualizaciones – CMCRA; y, iv) 03 a Proyectos de Validación y Empaquetamiento de Innovaciones - PVE; y, d) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”: para cofinanciar el desembolso a 07 Proyectos de Misiones Tecnológicas – MT.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 282-2018-PRODUCE y 054-2019-PRODUCE.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOS Y 65/100 SOLES (S/ 811 202.65), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, 4. Donaciones y Transferencias – DyT, y 5. Recursos Determinados – RD, los montos ascendentes a S/ 434,227.95; 7 183.69 y, S/ 369 791.01, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Fondo MIPYME; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”; Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM; y, del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”;

#### Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad ([www.innovateperu.gob.pe](http://www.innovateperu.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MESÍAS CHANGA  
Coordinador Ejecutivo  
Programa Nacional de Innovación para  
la Competitividad y Productividad

1748265-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”

DECRETO SUPREMO  
N° 010-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia” fue adoptado el 23 de noviembre de 2001 en la ciudad de

Budapest, Hungría, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30913, de fecha 12 de febrero de 2019;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado Convenio;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia” adoptado el 23 de noviembre de 2001 en la ciudad de Budapest, Hungría, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30913, de 12 de febrero de 2019, con las siguientes declaraciones y reservas:

#### DECLARACIONES

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú declara que su legislación exige que el delito de acceso ilícito se cometa infringiendo medidas de seguridad.

b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú declara que su legislación exige que el delito de interceptación ilícita se cometa con intención delictiva y que dicho delito puede cometerse en relación con un sistema informático conectado a otro sistema informático.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú declara que podrá exigir que exista una intención fraudulenta o delictiva similar, conforme a lo establecido en su derecho interno, para que las conductas descritas en dicho artículo generen responsabilidad penal.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 27, numeral 9, literal e) del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú declara que, en aras de la eficacia, las solicitudes efectuadas en virtud de lo dispuesto en el literal e) del numeral 9 del citado artículo del Convenio deberán dirigirse a su autoridad central.

#### RESERVAS

a) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú se reserva el derecho de no aplicar el artículo 6, párrafo 1, literal b) del Convenio.

b) De conformidad con el numeral 4 del artículo 9 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú considera que el bien jurídico tutelado en el derecho interno con respecto a la pornografía infantil es la libertad y/o indemnidad sexual de un menor, por lo que formula una reserva a los literales b) y c) del párrafo 2 del citado artículo, debido a que las conductas contempladas en dichas disposiciones no involucran la participación de un menor de edad.

c) Conforme al numeral 4 del artículo 29 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú se reserva el derecho a denegar la solicitud de conservación en virtud de dicho artículo en el caso que tenga motivos para creer que, en el momento de la revelación de los datos, no se cumplirá con la condición de la doble tipificación penal.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del tratado, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1748338-2